



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Extraproceso	Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante	María Heroína Tuberquia
Radicado	05001 40 03 013 2020 00874 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1211
Asunto	Concede amparo de pobreza

En escrito que antecede, la señora **María Heroína Tuberquia**, solicita al Despacho se le otorgue amparo de pobreza, por cuanto no posee recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que la represente en futuro proceso de pertenencia, como para cubrir los gastos que se le generen en el transcurso del mismo sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su grupo familiar.

En tal sentido, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

El objeto de este instituto procesal no es otro que asegurar que las personas desfavorecidas económicamente puedan acceder a los servicios de un profesional del derecho, idóneo para defender sus intereses en juicio y, para ello, las exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aparecen en el *iter* procesal, tales como honorarios, cauciones judiciales, expensas u otros gastos de la actuación.

Ahora bien, del contenido de la solicitud elevada por la señora **María Heroína Tuberquia**, se vislumbra la necesidad de un profesional del derecho que represente sus intereses de manera gratuita en futuro proceso de pertenencia, ante la carencia de los recursos necesarios para tal fin, situación que desarrolla perfectamente el supuesto de hecho contenido en las normas que regulan el instituto procesal del amparo de pobreza, razón por la cual, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **María Heroína Tuberquia**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 154 del C.G. del P., nombrar como abogada de oficio a la doctora **Melissa Palacio Yepes**, con T.P. 199.297 del C. S. de la J., localizable en la **Calle 52 No. 49-27, Oficina 406, Medellín**, teléfono: 366 97 66, E-mail: melissa.palacio@ahoracontactcenter.com, para que represente los intereses de la señora **María Heroína Tuberquia**, en futuro proceso de pertenencia y a quien la parte amparada deberá comunicar el respectivo nombramiento de conformidad con lo regulado en el artículo 49 ibidem del C.G. del P. o del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, o en su defecto, si la comunicación fue dirigida a la dirección electrónica junto con el auto que ordenó el nombramiento, deberá acusar recibo dentro del mismo término, con la indicación de que se da por notificada, en caso de aceptar el cargo. Todo lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P. **y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

TERCERO: Notificar esta decisión de conformidad con lo regulado en el artículo 49 ibidem del C.G. del P. o del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 088 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>28 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4129873ee14a5d7cd6d710c79e0a71a1f6054ace50d2610f7364e71776c92c00**

Documento generado en 27/05/2021 11:25:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>